CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas MAM420 y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 05, Cd. de medidas, expediente digital)*

Manizales, 13 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00491
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Carlos Felipe Holguín Giraldo** en contra del señor **Luis Guillermo Henao Trujillo**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-71117 de septiembre 9 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas **MAM 420**, advirtiendo el Despacho que no se aporta el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

De otro lado, advirtiéndose que por auto del 6 de septiembre se ordenó remitir el expediente digital al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de efectuar la notificación personal del demandado, por secretaría hágase seguimiento a dicho trámite. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, cancelando de no

haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada, además de materializar la notificación de la parte pasiva.

El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto la medida cautelar anunciada, como la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98879121a5d9399244a198984b1f1be7a5e0f61b0ceb4657ebf6ac15780cd61**
Documento generado en 14/09/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica